

Trabajadores, Ordenanza Laboral del Sector, Acuerdo Marco Interconfederal, Acuerdo Nacional de Empleo y Acuerdo Interconfederal.

En la ciudad de Logroño, siendo el día 17 de Febrero de 1984 se firma el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial Anexa al mismo correspondientes a la actividad Agropecuaria para su aplicación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad AGROPECUARIA y su Tabla Salarial anexa al mismo, aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 29 de febrero de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1984

Las presente Tablas Salariales han sido confeccionadas con un incremento del 8% sobre la Tablas Salariales vigentes durante 1983.

CATEGORIA	Diario	SALARIO		
		Mensual	Anual	Hora
A-1 Oficial de primera ...	1.873	56.190	852.215	467
A-2 Oficial Segunda	1.688	50.640	768.040	420
A-3 Oficial de Tercera ...	1.486	44.580	676.130	370
A-4 Mayores de 18 años ...	1.394	41.820	634.270	347
A-5 De 16 a 18 años	929	27.870	422.695	231
A-2. Administrativo	1.750	52.500	796.250	435
A-3 Auxl. Administrativo .	1.521	45.630	692.055	379
B-3 Jefe Administrativo ...	2.012	60.360	915.460	501
B-1 Técnico Superior	2.970	89.100	1.351.350	740
B-2 Técnico Superior	2.581	77.430	1.174.355	643
B-3 Técnico Grado Medio	2.143	64.290	975.065	534

Eventuales de 18 años 2.105 pts. por día trabajado
Eventuales de 16 a 18 años 1.402 pts. por día trabajado.

Logroño, 17 de febrero de 1984.

913

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial para el presente año 1984, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el Grupo de Empresas "Industrias Metalgráficas Lahorra, S. A." "Comercial de Envases Metálicos, S.A." "Central de Envases, S.A." y "Envases Ballujera, S. A." de la Industria Metalgráfica y Envases Metálicos de Calahorra, suscrito en 24 de febrero último por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de marzo de 1984

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José E. García García

ASISTENTES:

En representación de las Empresas:

D. Serafin Ramírez Eras
D. Jesús Gil Madorrán
D. Emilio Toledo Adán
D. Jesús Rodríguez Díaz

En representación de los trabajadores:

Por U.S.O.:

D. Agustín Bazo Losantos
D. Santiago Lorente Martínez
D. Gabriel López Sánchez

Por U. G. T.

D. Manuel Antoñanzas Herreros
D. Antonio Angoñanzas Antoñanzas

En la ciudad de Calahorra, siendo las dieciocho horas del día 24 de febrero de 1984, se reúnen en el salón de actos del Bar La Ideal, los Sres. arriba citados integrantes de la totalidad de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Laboral del Grupo de Empresas de la industria metalgráfica y de envases metálicos formado por Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A., Comercial de Envases Metálicos, S.A., Central de Envases S.A. y Envases Ballujera, S.A. todas ellas domiciliadas en Calahorra, al objeto de dar cumplimiento a lo convertido en el artículo segundo del Convenio Colectivo aprobado el 7 de marzo de 1983 con vigencia para los años 1983 y 1984.

Después de un amplio cambio de impresiones por unanimidad se acuerda revisar los pactos económicos del convenio de referencia en los siguientes términos:

Artículo 6.— Salarios.— El Personal afectado por el presente convenio percibirá durante el 1984 en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7.— Horas extraordinarias.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente convenio será, durante el año 1984, el fijado en la tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Los párrafos segundo y tercero de este artículo conservan igual redacción.

Artículo 15.— Becas de estudio.— Los trabajadores percibirán durante el año 1984, en concepto de becas de estudios, la cantidad de 931 pesetas por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Los párrafos segundo y tercero de este artículo conservan igual redacción.

Artículo 16.— Premios y subsidios.— Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad de setenta y nueve mil ochocientas cuarenta (79.840) pts.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de cadencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de ciento trece mil ciento seis (113.106) pts.

Artículo 17.— Ayuda a subnormalidad y minusvalidez: Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de cinco mil trescientas veintidós (5.322) pts. mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18.— Revisión de salarios.— Si el aumento del I.P.C. fuese al 31 de Diciembre de 1984 igual o su-